



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia



CÓDIGO DE ÉTICA SENARECOM

CÓDIGO DE ÉTICA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES – SENARECOM

Elaborado por: María Magda Villca Huayllani
RESPONSABLE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA PAZ - BOLIVIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES 7

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES 10

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA 15

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD 17

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES 19

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN
AL CÓDIGO DE ÉTICA 24

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES 25

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES – SENARECOM

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Código de Ética tiene por objetivo establecer los valores y principios, que deben regir la conducta ética de todas las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, en el marco de los lineamientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional, traducidas en un ejercicio permanente de ética pública hacia la sociedad boliviana.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La aplicación del presente Código de Ética, abarca a las servidoras y los servidores públicos que cumplen funciones en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, de libre nombramiento, designados, electos, de carrera, interinos, de contrato, consultores en línea y personal eventual, así como toda persona que cumpla servicios en la entidad, sin distinción de nivel jerárquico ni condición laboral, quienes para efectos del presente Código de Ética se denominarán servidoras y servidores públicos.

Artículo 3. (BASE LEGAL).

El presente Código de Ética del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales tiene como sustento legal la siguiente normativa:

- a.** Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.

- b.** Ley No. 1178 Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c.** Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- d.** Ley No. 2104 Modificatoria a la Ley No. 2027, de 21 de junio de 2000.
- e.** Ley No. 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f.** Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- g.** Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- h.** Ley No. 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.
- i.** Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992.
- j.** Decreto Supremo No. 26237 Modificaciones al Decreto Supremo No. 23318-A, de 29 de junio de 2001.
- k.** Decreto Supremo No. 29820, Modificación al Decreto Supremo No. 23318-A, de 26 de noviembre de 2008.
- l.** Decreto Supremo No. 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- m.** Decreto Supremo No. 0214, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 22 de julio de 2009.
- n.** Resolución de Directorio No. 10/2011 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, de 18 de noviembre de 2011.

- o. Otras disposiciones, relacionadas a la materia.

Artículo 4. (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Código de Ética, entendiéndose por:

- a. **Valores éticos.-** Cualidades o características humanas aceptadas y apreciadas como algo objetivo, de carácter positivo, que siempre debe ser respetada. Los valores éticos son permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes, son una referencia común para todos los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico de la Entidad. Asimismo, se los considera como aquellos valores irrenunciables y fundamentales que deben guiar todas sus acciones y comportamiento.
- b. **Principios Éticos.-** Son reglas o normas de conducta, que orientan la acción de un ser humano, para que prevalezcan sus valores.
- c. **Servidora y Servidor Público.-** Se considera Servidora y Servidor Público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad pública, o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- d. **Función Pública.-** Se considera a toda actividad temporal o permanente, remunerada que realiza una persona humana en nombre del Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 5.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).-

- I. Tiene carácter obligatorio para todas las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, el conocimiento y posterior suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y compromiso al Código de Ética, mismo que formará parte del file personal.

- II. El nuevo personal que ingrese a desempeñar funciones al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, suscribirá la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso al Código de Ética, antes de tomar o asumir el puesto.
- III. La responsabilidad de la suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso al Código de Ética, estará a cargo de la Unidad Administrativa Financiera – Recursos Humanos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Artículo 6. (INCENTIVOS).-

- I. El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización Minerales y Metales, de acuerdo a sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética.
- II. Asimismo, la conducta de las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Son reglas que sirven como guía para orientar la conducta de las servidoras y los servidores públicos. Las personas tienen diferentes principios éticos debido a que están asociados a la conciencia de cada uno. Existen, sin embargo, principios ético-morales que deben ser cumplidos por las

servidoras y servidores públicos y toda otra persona que preste servicios en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, y son:

- a. **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Realizar su actividad cotidiana con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado, para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y la honestidad, en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b. **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c. **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no puede disponer ilegalmente de los mismo, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d. **Ama Llunkú (No seas SERVIL).**- Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público superior.
- e. **Suma Qamaña, Sumaj Kausay, Ñandereko, Teko Kavi, Ivi Maraei, Qhapaj Ñan, (Vivir Bien).**- En el relacionamiento con el entorno de

trabajo, debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, como base fundamental en el ejercicio de funciones en procura de generar un clima laboral armonioso.

- f. Legitimidad.-** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la colectividad.
- g. Legalidad.-** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Leyes y demás disposiciones normativas legales vigentes.
- h. Imparcialidad.-** Las servidoras y los servidores públicos conducirán sus actos:

Aplicando uniformemente las leyes, las normas, los procedimientos y con justicia.

Brindando atención y servicio bajo los mismos estándares de calidad para todos, sin distinción alguna.
- i. Publicidad.-** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren la solicitud expresa para ser transparentes.
- j. Compromiso e interés social.-** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la colectividad, empatía y solidaridad.
- k. Ética.-** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos, enmarcados en principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado que conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l. Transparencia.-** Desempeño visible y abierto a toda la colectividad, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la

Rendición Pública de Cuentas, realizada ante el Control Social y Sociedad Civil.

- m. Competencia.-** Ejercicio de las funciones públicas, con capacidad técnica y ética.
- n. Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- o. Calidad.-** Satisfacción optima de las necesidades de la colectividad, en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento, con la administración pública.
- p. Calidez.-** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la colectividad, que acude a la administración pública en particular.
- q. Resultados.-** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la colectividad.
- r. Integridad.-** Los actos deben ser realizados con buena fe, presunción de certeza, verdad, rectitud, probidad, transparencia, justicia y demás principios y valores, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- s. Pertenencia Institucional.-** Las personas que desempeñan funciones en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, serán reconocidas como parte de la institución y asumirán sus acciones dentro del marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
- t. Protección.-** Todos los seres humanos, tiene derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido, como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Artículo 8. (VALORES)

Los valores éticos de conducta, que deben ser cumplidos por las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, son:

- a. **Igualdad.-** Trato equitativo a toda la colectividad, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias culturales, económicas, sociales o de cualquier otra índole.

- b. **Solidaridad.-** Identificarse con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.
- c. **Dignidad.-** Atributo que la servidora y el servidor público del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y ciudadanos.
- d. **Respeto.-** Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre las servidoras y los servidores públicos y de estos con los ciudadanos es el reconocimiento que se logra, por la conducta idónea que aplican en el ejercicio de sus funciones.
- e. **Responsabilidad.-** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- f. **Honestidad.-** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- g. **Reciprocidad.-** Es la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra, algo que se hace como devolución, compensación o restitución.

- h. Complementariedad.-** Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de los objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social, para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- i. Armonía.-** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y servidor público.
- j. Equilibrio.-** Relación integradora y estable entre las servidoras y servidores públicos y de éstos con la colectividad.
- k. Equidad.-** Eliminación de las asimetrías, entendidas como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas, para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad Administrativa Financiera, área de Recursos Humanos, son los responsables de velar por el cumplimiento del Código de Ética y llevar adelante la permanente promoción de la ética de las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Artículo 10. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad Administrativa y Financiera, área de Recursos Humanos, deberá promover la aplicación de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

Las funciones para la promoción de la ética en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales son las siguientes:

- a. La programación continúa de talleres, actividades de capacitación, cursos, etc., dirigido a servidoras y servidores públicos que prestan servicios en la entidad en temas relativos a la ética.
- b. Socialización continúa y apoyo en el proceso de inducción a nuevos servidores públicos, en temas relativos a la ética en la función pública.
- c. Implementación de mecanismos, que aseguren la práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d. Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- e. Recepción y tratamiento de denuncias, por vulneración a lo establecido en el presente Código, tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella y remisión a las instancias legales pertinentes, para el procesamiento y/o sanción, en caso de corresponder.
- f. Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g. Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).

Las Servidoras y los Servidores Públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad Administrativa Financiera, área de Recursos Humanos, los actos

de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir una contravención a las disposiciones del presente Código.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).-

Autoridad, es la atribución que la Ley y sus reglamentos, confieren a cada servidora o servidor público, para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de la Institución.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).-

La servidora y el servidor público del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, conducirá sus actos en el buen ejercicio de la autoridad, a efectos de:

- a. Dar ejemplo de respeto entre servidores públicos, que prestan servicios en la Institución y sociedad en general.
- b. Aplicar los principios y valores y normas de conducta, establecidos en el presente código.
- c. Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d. Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e. Preservar y precautelar la imagen del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales en sus actos y conductas, dentro de la Institución como fuera de ella.

- f.** Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.
- g.** Cumplir sus obligaciones y deberes con eficiencia y transparencia.
- h.** Tomar decisiones con oportunidad, dando soluciones a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencia.
- i.** Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.
- j.** Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- k.** Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- l.** Respetar la independencia de otras servidoras y otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- m.** Defender los intereses del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- n.** Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- o.** Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados en el marco de su competencia.

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. (DEFINICIÓN)

Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en la cual el interés particular, directo o indirecto, de cualquier servidora o servidor público que preste servicios en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, contravenga con los de la sociedad y lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Las servidoras y los servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar y generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, afectivos, laborales o económicos, pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados y no remunerados a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios y/o accionistas en una asociación o compañía, convertirse en parte de un contrato, que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Todas las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar y excusarse de forma expresa, escrita y oportuna a su inmediato superior, por los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

El conflicto de intereses en el Servicio Nacional de Registro y Control de la

Comercialización de Minerales y Metales, pueden presentarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones y/o dádivas.
- b. Nepotismo.
- c. Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d. Soborno y extorsión.
- e. Actividades políticas, religiosas o de parcialidad.
- f. Actividades externas, incompatibles con la función pública del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM.

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES Y/O DADIVAS)

Se entiende como regalos, beneficios, gratificaciones o dadivas, a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de beneficio personal.

Artículo 19. (EXCEPCIONES)

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, estarán sujetos a las siguientes excepciones, cuando:

- a. Provengan de hábitos culturales públicos.
- b. Sean reconocimientos protocolares.
- c. Sean gastos de viajes y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos, becas o actividades académicos-culturales, o la

participación en ellas enmarcados en la normativa vigente, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

- d. Su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e. Existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f. Sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g. En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- h. Cuando implique una acción de solidaridad.

En estos casos las servidoras y los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o Autoridad Competente.

Artículo 20. (SOBORNO)

Acción de corromper con dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como un medio tendiente a afectar la recta conducta y voluntad de las personas, que desempeñan funciones en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Artículo 21. (EXTORSIÓN)

Acción por la cual, mediante intimidación o amenaza grave, se solicita dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como condición para cumplir o dejar de cumplir las funciones y atribuciones de las personas que prestan servicios en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Artículo 22. (NEPOTISMO)

Es la conducta de Autoridades de nombrar en la función pública a las

personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 23. (INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIONES COMERCIALES)

Se genera conflictos de interés económico cuando una servidora o servidor público del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, tiene familiares o personas afines, que son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Institución.

Toda servidora y servidor público del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, que observe un posible conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones, deberá presentar excusa oportuna para no participar de acciones, decisiones o recomendaciones, en una o más de las siguientes situaciones u otras que la institución considere pertinentes:

- a. Procesos de contratación.
- b. Adquisición, alquileres o arrendamiento de bienes.
- c. Contratación de servicios.
- d. Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e. Preparación de negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f. Ser proveedor por si, o por terceros.
- g. Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 24. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, IDEOLÓGICAS RELIGIOSAS Y DE PARCIALIDAD)

Son aquellas actividades, que se realizan en apoyo hacia una parcialidad, partido político o agrupación religiosa.

Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, en cumplimiento al mandato constitucional, son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o interés político, económico o religioso alguno, en ese contexto, deberán abstenerse de:

- a. Cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b. Exigir y/o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones, para fines políticos, o parcialidades a servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, usuarios del SENARECOM, u otras personas particulares.
- c. Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión, para optar o permanecer en un determinado cargo o función pública.
- d. Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e. Obligar o inducir a subalternos, a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos, fuera de su horario de trabajo.
- f. Utilizar tiempo de su jornada laboral o recursos del Estado, incluyendo edificios, materiales, vehículos, maquinaria y equipos, para realizar o difundir propaganda política o religiosa, entre los servidores públicos.

Artículo 25. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA).-

- I. Comprende empleo o actividad externa, deberá hacerse al margen y fuera de las responsabilidades oficiales.

- II.** Las Servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, deberán abstenerse de participar en actividades externas que:
 - a.** Tengan relación directa con la función del SENARECOM y que no fueron delegadas o autorizadas por el SENARECOM.
 - b.** Creen conflicto de intereses o afecten el desempeño de sus funciones del SENARECOM.
 - c.** Estén prohibidas por disposiciones legales del sector público, Estatuto del Funcionario Público, Reglamento Interno de Personal, el presente Código de Ética y otra normativa vigente.

Las actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, deportivas u otras, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 26. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I.** La Unidad de Transparencia, recepcionará aquellas denuncias referidas a la contravención al Código de Ética o faltas a la Ética que sean puestas a su conocimiento, a fin de su reconducción a las instancias legales correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal.
- II.** Toda denuncia referida a la contravención al Código de ética o falta de Ética, podrán ser presentadas en las diferentes Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, la cual será reconducida para su procesamiento en base al Reglamento Interno de Personal.

Artículo 27. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

Toda servidora y servidor público, tiene la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética a los Jefes Inmediatos Superiores, Superiores Jerárquicos y/o a la Unidad de Transparencia.

Artículo 28. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA)

La aplicación de sanciones a la vulneración de las normas establecidas en el presente Código de Ética, se regirá según lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo No. 23318-A y modificado por los Decretos Supremos No. 26237 y No. 29820, Ley No. 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Reglamento Interno de Personal del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, y demás normativas conexas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)

Las servidoras y los servidores públicos que se encuentren prestando funciones en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, suscribirán el Acta de Compromiso en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución de Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Artículo 30. (VIGENCIA)

El presente Código de Ética, entrara en vigencia a partir de la Resolución emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la

Comercialización de Minerales y Metales, su publicación y difusión.

Artículo 31. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)

El presente Código de Ética, podrá ser revisado periódicamente y ajustado en función de la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 32. (INTERPRETACIÓN)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil, a fin de emitir opinión técnica y legal, para su cumplimiento.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 15/2018
A, 22 Noviembre de 2018



senarecom

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 15/2018

A, 22 Noviembre de 2018.

VISTOS:

El Informe SNRCM – UTR – No. 31/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por la Lic. María Magda Villca Huayllani – Responsable Unidad de Transparencia del SENARECOM, Informe legal ULE/INF/253/2018 de fecha 09 de Noviembre de 2018, elaborado por el Abog. Rodrigo Cardozo Ramírez – Responsable de Gestión Jurídica del SENARECOM, todo lo demás que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo I señala que: “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi ((vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan(camino o vida noble)”. Así mismo en su parágrafo II, señala que el Estado se sustenta en valores entre los que se encuentra la transparencia. El Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2017, se promulgó la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y lucha contra la corrupción, que tiene por

objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, establece que se deben abrir espacios para el Control Social, la realización general de Rendiciones de Cuentas, apertura al Acceso a la Información Pública, Promoción de la Ética y además tiene un eje sobre “Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2027, del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, en su Artículo 12 (Principios) señala: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garantice un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el artículo 13 (Promoción de Códigos de Ética) establece: Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y procesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética elaborado por la misma entidad, implementando mecanismo que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el Código de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

El Decreto Supremo del Decreto Supremo N° 29894 de 2 de febrero de 2009, dispuso la creación de las Unidades de Transparencia en todos los Ministerios que forman parte del Órgano Ejecutivo, atribuyéndoles las funciones de:

a) asegurar el acceso a la información pública; b) promover la ética de los servidores públicos; c) desarrollar mecanismos para la implementación del control social y, d) velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

El Decreto Supremo N° 0214 de Política Nacional de Transparencia y lucha contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009, establece.

- I. Todas las Entidades e Instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos de Estado Plurinacional de Bolivia, así como de las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción en el marco del PNT.
- II. Todas las entidades e instituciones mencionadas en el párrafo anterior incorporan los principios, directrices y lineamientos del PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.

Mediante Resolución Administrativa 001/2018 de 24 de enero de 2018, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, se COMPATIBILIZO el Código de Ética del SENARECOM en sus 7 (VII) Capítulos y 32 Artículos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe SNRCM – UTR – No. 031/2018 elaborado por la Lic. María Magda Villca Huayllani – Responsable Unidad de Transparencia del SENARECOM concluye que la Unidad de Transparencia ha elaborado el Proyecto del Código de Ética del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, enmarcada en la normativa vigente y las nuevas disposiciones emitidas en la materia, y con el objetivo de tener un instrumento de aplicación obligatoria, que

establece los lineamientos y organiza la adopción e implementación de acciones que promuevan la ética en servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, el Informe Legal ULE/INF/253/2018, de fecha 09 de Noviembre de 2018, elaborado por el Abog. Rodrigo Cardozo Ramírez – Responsable de Gestión Jurídica del SENARECOM, concluye que: El proyecto de Código de ética presentado por la Unidad de Transparencia, fue objeto de una revisión por parte de la Unidad Legal, emitiéndose un informe ULE/INF/194/2018, en el que realizaron observaciones de forma y recomendando que una vez subsanadas las mismas, se emita una Resolución de Directorio aprobando el nuevo texto normativo.

Por otro lado se concluye que el Proyecto de Código de Ética, cumple con los requisitos para su elaboración de acuerdo a Resolución Ministerio 772/2017 Guía para la elaboración de Códigos de Ética e institucional, y demás disposiciones legales, asimismo no contraviene norma legal alguna, debiendo gestionar para su aprobación, una resolución de Directorio de SENARECOM.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 16 del Estatuto Orgánico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Código de Ética del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, en sus VII (siete) capítulos, 32 (treinta y dos) artículos, que forman parte integrante e indivisible del presente Reglamento.



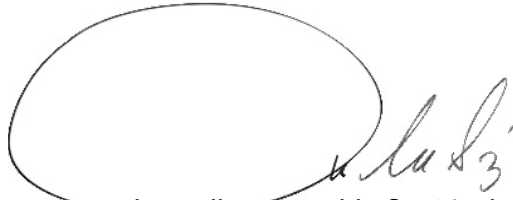
Handwritten signatures of the legal representatives.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código de Ética, entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la Entidad, quedando encargada la Unidad Administrativa Financiera a través del área de Recursos Humanos del SENARECOM, de su difusión a todos los servidores públicos de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- Se deja sin efecto el Código de Ética, aprobado por Resolución de Directorio 05/2010 de 15 de diciembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Gody Gualberto Hochkofler Sánchez". The signature is written over a large, empty oval shape.

Lic. Gody Gualberto Hochkofler Sánchez
PRESIDENTE DIRECTORIO

Lic. Franz Gonzalez Arduz
DIRECTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto García Sandoval". The signature is written over a large, empty oval shape.

Alberto García Sandoval
DIRECTOR

Lic. Fernando Peñarrieta
DIRECTOR

¡Al Servicio del Sector Minero!



@senarecom1



Senarecom



Senarecom



www.senarecom.gob.bo